

Resolución Exenta N°

Valparaíso,

003109

28 NOV. 2022

VISTOS

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre la Ordenanza de Aduanas

La Resolución Exenta N° 1300, de 14 de marzo de 2006 y sus modificaciones.

El Decreto N° 1230, de 29 de diciembre de 1989, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 16 de enero de 1990, -y sus modificaciones- que establece las Aduanas y los Puntos Habilitados para realizar las operaciones aduaneras.

El Decreto N° 262 de 2016, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 07 de octubre de 2016, agregó en la letra D, del artículo 3° del Decreto Supremo N° 1.230 el Muelle Interacid Trading (Chile) S.A. en condición de permanente para el paso de personas, exportación e importación de gráneles líquidos, rancho de naves y todo tipo de operaciones aduaneras.

El Oficio Ordinario N° 5760, de 30 de septiembre 2021, del Subdirector Jurídico (S).

CONSIDERANDO

Que, mediante registro SSD N° 27117, de 30 de septiembre de 2022, que corresponde a carta de Interacid Trading Chile S.A., de 29 de septiembre de 2022, se solicitó a la Subdirección Técnica de este Servicio otorgar código de puerto para el paso fronterizo "Muelle Interacid Trading (Chile) S.A.", para dar cumplimiento a la instrucción emanada desde la Dirección Regional Aduana de Antofagasta.

Que, el artículo quinto del Decreto N° 1230 de 1989, declara como zona primaria los puntos y pasos fronterizos que ahí se indican, como así también las construcciones e instalaciones destinadas al funcionamiento de las aduanas y las dependencias y avanzadas situadas en los puntos referidos, como, asimismo, sus patios y bodegas para el depósito de mercancías.

Que, el artículo 53 de la ley de puertos lo define a puerto, terminal o recinto portuario como un área litoral delimitada por condiciones físicas o artificiales que permite la instalación de una infraestructura destinada a la entrada, salida, atraque y permanencia de naves, y a la realización de operaciones de movilización y almacenamiento de carga, a la prestación de servicios a las naves, cargas, pasajeros o tripulantes, actividades pesqueras, de transporte marítimo, deportes náuticos, turismo, remolque y construcción y reparación de naves.



Que, se entiende como frente de atraque; la infraestructura de un puerto que corresponde a un módulo operacionalmente independiente con uno o varios sitios y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de los buques, esencialmente para operaciones de transferencia de carga o descarga de mercaderías u otras actividades de naturaleza portuaria; y sitio es aquella porción del frente de atraque destinada a la atención de una nave.

Que, consultada la Subdirección Jurídica, mediante Oficio Ordinario N° 5760, de 30 de septiembre 2021, indica que comparte la postura que el otorgamiento de códigos de puertos -y si corresponde de sitios de atraque- deba ser a puertos o terminales portuarios que tengan el carácter de puntos habilitados contemplados en el Decreto N°1230/89, ya que solo una vez reconocido en dicho decreto se encuentra habilitado para el ingreso y salida de mercancía de conformidad con el artículo 9° de la Ordenanza de Aduanas.

Que, asimismo, respecto de manifestar la mercancía utilizando el código de un puerto distinto, informa la Subdirección Jurídica que corresponde rectificar aquello, a fin de que cada puerto y/o terminal tenga su propio código y la mercancía se manifieste al puerto o terminal.

Que, lo anterior es aplicable a las cargas transportadas por pasos y puntos habilitados ubicados en zonas costeras definidos como puertos y/ terminales portuarios, no a las cargas que ingresan o salen del país por aeropuertos o pasos habilitados de carácter terrestre, que se entiende deben ser identificados para dar cumplimiento a las disposiciones indicadas en el artículo 1 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, sobre la materia, cabe tener presente que todo vehículo que ingrese al país debe ser recibido por el Servicio Nacional de Aduanas y, de la misma forma, toda mercancía que ingrese o salga del país debe ser presentada ante el mismo Servicio. Estas obligaciones, de conformidad con el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas, se entienden cumplidas por la presentación de los documentos establecidos en los artículos 34 y 35 del mismo cuerpo legal, estos son el manifiesto de carga, la guía de correo y la lista de pasajeros y tripulantes, al momento de su llegada o salida del territorio nacional o en cada lugar de escala que corresponda.

Que, el mismo artículo 36, autoriza que la presentación de dichos documentos se efectúe por vía electrónica y, en tal caso, las mercancías se entienden presentadas al momento de la recepción efectiva del vehículo.

Que, por otra parte, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 44, 55 y 72 de la Ordenanza de Aduanas, las mercancías presentadas a la Aduana permanecerán bajo su potestad, en los recintos habilitados, hasta el momento de su retiro para su importación, exportación u otra destinación aduanera, la que debe formalizarse mediante el documento denominado "declaración", en que el dueño, consignante o consignatario debe indicar el régimen aduanero que debe darse a la mercancía. En el formulario de la declaración -y sus instrucciones de llenado-, se contempla la obligación de identificar el puerto de embarque y el puerto de desembarque de las mercancías.

Que, para tales efectos, en el Anexo 51-11 del Compendio de Normas Aduaneras se contiene la lista de códigos de puerto para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 78 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 34 de la Ordenanza de Aduanas, es necesario que el paso fronterizo habilitado en el Decreto N°1230/89 se encuentre contenido en el listado actualizado



de códigos UNLOCODE, solicitud que debe ser realizada por el interesado directamente en la página UNECE.

Que, los códigos UNLOCODE son utilizados en la correlación con los códigos de puerto para la tramitación de operaciones vía SICEX y para la manifestación de la carga marítima.

Que, con fecha 15.11.2022, el representante de la empresa Muelle Interacid Trading (Chile) S.A., remitió vía correo comprobante de la página de la UNECE, en la cual detalla la solicitud realizada por el usuario para la actualización del listado UNLOCODE, otorgándole el código **CL ITC**.

Que, entonces, conforme a las conclusiones emanadas desde el Oficio Ordinario N° 5760, y a la realidad operativa del comercio exterior, así como a los sistemas informáticos a través de los cuales se ingresa la información, es preciso que el "Muelle Interacid Trading (Chile) S.A." cuente con la codificación que le permita identificarlo *en la tramitación de las destinaciones aduaneras*.

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar la tabla del Anexo 51-11 relativa a códigos de "Puertos" del Compendio de Normas Aduaneras, y

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29 del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda – Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas– y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- I. **CREÁSE Y HABILÍTESE**, por parte de la Subdirección Informática de este Servicio el siguiente código de puerto en los sistemas informáticos señalados asociado a la jurisdicción de la Dirección Regional Aduana de Antofagasta, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto N°1230/90.

PASO FRONTERIZO	CÓDIGO	SISTEMA INFORMÁTICO
Muelle Interacid Trading (Chile) S.A.	828	Sistema de Ingreso y Salida

- II. **ACTUALÍZASE**, por parte de la Subdirección Informática de este Servicio los sistemas de manifestación respectivos.

- III. **MODIFÍCASE**, el Anexo 51-11, - "Puertos" - del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que a continuación se indica:

INTERCÁLASE, como puerto marítimo, a continuación de "TERMINAL GRÁNELES DEL NORTE", lo siguiente:



PUERTOS MARÍTIMOS	CÓDIGO
MUELLE INTERACID TRADING (CHILE) S.A.	828

- IV. **TÓMANSE**, por parte del Director Regional de Aduana de Antofagasta todas las medidas necesarias para realizar una correcta fiscalización de la mercancía que ingrese y salga del país dando cumplimiento a la legislación vigente, en resguardo del interés fiscal.
- V. Como consecuencia de la citada modificación, reemplácese la hoja correspondiente en el Compendio de Normas Aduaneras.
- VI. Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

KCI
KCI/KGC/jtf

DISTRIBUCIÓN:
Aduanas Arica/Pta. Arenas
Oficina de Parte
Deptos. y Subdirecciones DNA
Mesa de Ayuda
ANAGENA
CAMARA ADUANERA
Interesado:
SSD: N°27117

133063

